

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00266-00**

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: YOSELIN IBARRA MOLINA en representación de los menores
MAI y AAI

DEMANDADO: ALEX ARAÚJO YEPES

A través de memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del oficio N°172 del 09 de febrero de 2023, dirigido a Carbones del Cerrejón, en razón a que al momento de transcribir el número de cuenta de su poderdante donde deben consignarse las cuotas de alimentos, se omitió un número.

Revisado el expediente se advierte que, efectivamente en la Sentencia del 27 de enero hog año, el despacho erró, pues en su numeral SEGUNDO se indicó que la cuota de alimentos debería ser consignada a la cuenta de ahorros N°524-00057-84 de Bancolombia a nombre de la señora Yoselin Ibarra Molina, cuando lo correcto es N°524-000057-84, tal como consta en la certificación aportada por el apoderado; y por lo tanto, en el oficio dirigido a Carbones del Cerrejón ese fue el número que se consignó.

En este punto es necesario precisar que, si bien la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien no podrá revocarla ni reformarla; de manera excepcional la autoridad judicial está facultada para aclararla, corregirla y adicionarla en los términos de los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.

Al respecto, el artículo 286 de la norma en cita establece que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En esas condiciones procede la corrección de la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, por cuanto existe un error por alteración de palabras contenido en su parte resolutive, lo que impide de manera sustancial darle cumplimiento a lo allí decidido.

Por lo tanto, se ordenará corregir el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la plurimencionada sentencia, en relación con el número de la cuenta de ahorros de la señora Yoselin Ibarra Molina, donde deben consignarse las cuotas de alimentos.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia calendada 27 de enero de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“SEGUNDO: El señor ALEX ARAUJO YEPES identificado con la C.C. N°1.067.714.092 se obliga a suministrar por concepto de cuota de alimentos a favor de sus menores hijas MAI y AAI la suma de un millón (\$1.000.000) de pesos mensuales, a partir del presente mes, más el 30% de las cesantías y demás elementos salariales; la cual deberá ser descontada por nómina del salario que devenga como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón, y consignados a la cuenta de ahorros N°524-000057-84 de Bancolombia a nombre de la señora Yoselin Ibarra Molina. Oficiese en tal sentido”.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.

Notificar la presente providencia por aviso, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af83a6c483ed1bc99097fc8fd9e617e143b3d37a574ef46e249a2dcd99b732eb**

Documento generado en 08/06/2023 05:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>